

San Carlos de Bariloche, 20 de mayo de 2026.- l/a/m

VISTOS: "CARDENAS HIDALGO, RAQUEL MAGDALENA C/ STRUA, NORBERTO ANTONIO S/DESALOJO", BA-02324-C-2024:

CONSIDERANDO:

1°) Que en oportunidad de la celebración de la audiencia preliminar en fecha 8/5/2026, la actora se opuso a la prueba testimonial y oficiatoria ofrecida por la parte demandada y, en consecuencia, solicita que la cuestión se declare de puro derecho.-

2°) Que, en el mismo acto, la demandada contestó el traslado conferido, quien solicita el rechazo, a cuyos argumentos me remito en honor a la brevedad.-

3°) Que sentadas las posiciones de las partes, en primer término, corresponde expedirme respecto de las oposición deducida.-

4°) Que el artículo 607 del CPCC establece: *"En los juicios fundados en las causales, de falta de pago o por vencimiento del plazo sólo se admite la prueba documental y la pericial."*-

5°) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición formulada por la actora respecto de la prueba testimonial y oficiatoria, ello en virtud de la disposición normativa antes citada, toda vez que dichos medios probatorios no se encuentran previstos para el caso de autos.-

6°) En virtud de lo anterior, declárase a la cuestión de autos como de puro derecho y fíjase un plazo común de cinco días para que las partes amplíen los fundamentos de sus pretensiones o defensas (artículo 332, último párrafo, del CPCC).

7°) Que las costas de la presente se imponen a la parte demandada -oferente de las pruebas- (art. 62 y 63 CPCC).-

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Hacer lugar a la oposición a la prueba formulada por la actora. **II)** Declarar la cuestión de puro derecho y fijar un plazo común de cinco días para que las partes amplíen los fundamentos de sus pretensiones o defensas (artículo 332 último párrafo del CPCC). **III)** Imponer las costas de la incidencia a la parte demandada. **IV)** Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez